



# H. CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

## SANTA CRUZ - BOLIVIA



**LEY MUNICIPAL N° 32**  
**Del 12 de mayo de 2015**

**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MONTERO**

**ABOG. MARIA JANETH HERBAS DE CASSAL**  
**PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO**

**LEY TRANSITORIA DE TRANSICION TRANSPARENTE DE LA GESTION MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MONTERO.**

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

**Que**, el cambio de autoridades municipales electas, que se tiene previsto para el mes de junio del año en curso en todos los municipios del país, producto de las elecciones realizadas el 29 de marzo de 2015, conlleva necesariamente un proceso de transición que fortalece la institucionalidad municipal, y que además implica la transferencia de información básica y estratégica para continuar con la gestión municipal, la cual debe ser transparente, responsable y ordenada.

**Que**, el Art. 272 de la Carta Magna, prevé "*La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones*". Disposición concordante con lo señalado en el Art. 6 de la Ley 031.

**Que**, la Constitución Política del Estado, estipula en su Art. 299. II. 14. Que es competencia concurrente entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas el Sistema de Control gubernamental, bajo la cual se tiene a la Ley 1178 de 20 de julio de 1990, que regula los procedimientos administrativos y jurídicos en la gestión pública.

**Que**, la Carta Magna en el Art. 283 señala "*El gobierno autónomo municipal está constituido por el Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o Alcalde*". Disposición que concuerda con lo señalado en el Art. 34 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y el Art. 4. De la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

**Que**, el diseño de políticas públicas estatales tiene como finalidad articular el efectivo funcionamiento de la gestión pública a nivel nacional, departamental y municipal,



entre las que se encuentra el ejercicio pleno del derecho a la información de forma transparente y oportuna.

**Que**, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización establece en el numeral 4 del Artículo 9 que el ejercicio de la Autonomía se realiza a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera cultural y social. Siendo que el desarrollo de las mismas se efectuara conforme al principio de gradualidad.

**Que**, el Art. 12.- de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez en el párrafo II señala: "*La autonomía se organiza y estructura su poder público a través de sus órganos legislativo y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos*".

**Que**, el Decreto Supremo N°27931 del 20 de diciembre de 2004, establece las condiciones y mecanismos adecuados, para posibilitar una transición ordenada, responsable y transparente de la gestión municipal, entre las que se determina como una de las instancias necesarias para su cumplimiento el desarrollo normativo pertinente para establecer el proceso de transición que vaya a seguir el mismo.

**Que**, el Art. 16 numeral 4. De la Ley N°482, establece entre las Atribuciones del Concejo Municipal: "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas." Disposición concordante con lo señalado en el Artículo 13 y Artículo 23 de la misma norma.

**Que**, la lucha contra la corrupción se constituye en una política nacional de transparencia cuyo eje dos se refiere al fortalecimiento de la transferencia en la gestión pública; y entendiendo que el acceso a la información es un derecho constitucional fundamental de las personas a conocer el manejo de la cosa pública, mediante el cual se permite a las ciudadanas y ciudadanos a conocer el uso de los recursos públicos, el cual se constituye en un instrumento de participación ciudadana.

**Que**, ante el inminente cambio de autoridades municipales, producto de las elecciones subnacionales pasadas, es necesario que el Gobierno Autónomo Municipal de Montero, cuente con una Ley Municipal, acorde a las normativas legales vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia, para ejercer las atribuciones y competencias respectivas, y que le permita desarrollar la transición municipal transparente, ordenada y responsable, en base a lineamientos en ella señaladas, para continuar con la gestión municipal del Municipio.



# H. CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

## SANTA CRUZ - BOLIVIA



Por cuanto el Concejo Municipal de Montero ha sancionado la siguiente Ley:

### EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MONTERO

**D E C R E T A:**

### LEY TRANSITORIA DE TRANSICION TRANSPARENTE DE LA GESTION MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MONTERO.

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES.

**ARTÍCULO PRIMERO.- (Objeto)** La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer el procedimiento para una transición transparente, de la gestión municipal 2010 - 2015, en el Gobierno Autónomo Municipal de Montero.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- (Finalidad)** La finalidad de esta ley, es posibilitar una transición ordenada, responsable y transparente de la gestión municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.- (Ámbito de aplicación),** La presente ley se aplicará al Órgano Legislativo y Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Montero.

**ARTÍCULO CUARTO.- (Definición),** Transición Transparente, es el proceso mediante el cual las autoridades municipales transfieren la administración municipal a las autoridades electas.

#### CAPITULO II

##### PROCEDIMIENTO

**ARTÍCULO QUINTO.- (Equipo Técnico Municipal),** Se conformará un equipo técnico municipal, que estará integrado por representantes designados del Órgano Ejecutivo y del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Montero.

**ARTÍCULO SEXTO.- (Funciones del Equipo Técnico Municipal)** Los miembros del Equipo Técnico Municipal tendrán las funciones siguientes:

- a) Participar durante el proceso de transición transparente.
- b) Recopilar la información a través del llenado de matrices de información municipal.



# H. CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

## SANTA CRUZ - BOLIVIA



- c) Participar en los actos públicos de entrega y recepción de la información de la gestión municipal.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- (Procesamiento de la Información),** Toda la información del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, deberá ser recopilada en medio físico y digital, debiendo para tal efecto regirse al llenado de las matrices del proceso de transición transparente que contienen mínimamente los siguientes indicadores:

- a) Gestión Administrativa financiera y Asuntos Jurídicos: Control Gubernamental, asuntos jurídicos, organización administrativa y administración de personal, administración financiera, administración de bienes y servicios.
- b) Gestión de planificación y proyectos de inversión municipal: planificación estratégica, políticas sectoriales de educación, salud, defensorías de la niñez y adolescencia, SLIMS, unidades municipales de las personas con discapacidad, gestión de proyectos de inversión municipal, empresas municipales de servicios como agua y alcantarillado, aseo y jardines.
- c) Gestión legislativa municipal: normativa municipal, normativa institucional, organización administrativa.

**ARTÍCULO OCTAVO.- (Obligación)** El Órgano Ejecutivo y el Concejo Municipal, tienen las siguientes obligaciones:

1. Designar uno(a) o varios(as) responsables, los cuales serán parte del Equipo Técnico Municipal.
2. Procesar, facilitar y transferir información de la gestión municipal.

**ARTÍCULO NOVENO.- (Actuaciones Administrativas Pendientes)** Los actos administrativos pendientes de resolver o que cuenten con plazos legales para su pronunciamiento por parte del Gobierno Autónomo Municipal, deberán estar contenidos en un registro especial con las descripciones respectivas y transferidas en el estado que se encuentren a las nuevas autoridades municipales a efectos de que tomen conocimiento inmediato y procedan como corresponde.

**ARTÍCULO DECIMO.- (Entrega y Recepción)** La entrega y recepción de toda la información recopilada, a las autoridades electas entrantes, se realizará en acto público a desarrollarse en el Frontis del Concejo Municipal de Montero, acera Este de la Plaza 2 de Diciembre, el día viernes 29 de mayo de 2015, a horas: 09:00.

### PARTE FINAL

### INSTRUMENTO Y CONTROL SOCIAL



# H. CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

## SANTA CRUZ - BOLIVIA



**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- (INSTRUMENTO)** El instrumento a ser incorporado para la recopilación de información que será incorporado en el proceso de transición transparente, es el uso de las matrices de información municipal, las cuales se establecen en la Guía de Información para la Transición Municipal y que forman parte en anexo de esta Ley.

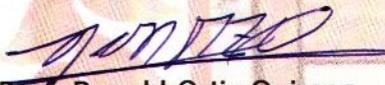
**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- (CONTROL SOCIAL)** El Control Social podrá conformar una Comisión Social del proceso de Transición Transparente, la cual supedita sus actos conforme a normativa especial vigente.

La participación de los representantes y actores de Control Social no podrá entorpecer el normal desarrollo de los actos administrativos y de gestión pública del Gobierno Autónomo Municipal de Montero.

El Ejecutivo Municipal queda encargado de la promulgación de la presente normativa.

**Remítase al Órgano Ejecutivo, y donde corresponda.**

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Montero, a los doce días del mes de mayo de dos mil quince años.

  
Prof. Ronald Ortiz Quiroga  
**SECRETARIO. CONCEJO MCPAL.**



  
Abog. Ma. Janeth Herbas de Cassal  
**PRESIDENTA CONCEJO MCPAL.**